

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-22111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 5.50
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Martes 12 de Enero de 1993

No. 8

SUMARIO

Pag

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de la "Cruz Roja Nicaraguense".....125

SECCION JUDICIAL

Subasta.....136
Títulos Supletorios.....137
Citación de Procesado.....140

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA CRUZ ROJA NICARAGUENSE

Reg. No. 4143 - R/F 542198 - Valor C\$ 1,280.00

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en "La Ley Creadora de Ministerios de Estado", Decreto 1-90 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de febrero de 1981.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "Cruz Roja Nicaraguense" le fué otorgada Personalidad Jurídica conforme Decreto número Trescientos Cincuenta y siete (357), publicado en La Gaceta, número 248 del 29 de Octubre de 1958 y le fueron aprobados sus Estatutos por Acuerdo del Ministerio de Justicia del 23 de febrero de 1984, publicado en La Gaceta, Número 41 del 27 de febrero de 1984.

II

La entidad "Cruz Roja Nicaraguense" en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el Crucero, Departamento de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1991 reformó sus Estatutos y ha solicitado aprobación de dicha reforma a este Ministerio:

ACUERDA

UNICO

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Cruz Roja Nicaraguense" que integra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA "CRUZ ROJA NICARAGUENSE".

CAPITULO I

CONSTITUCION

Artículo 1.-Cruz Roja Nicaraguense fundada el 10 de Enero de 1934, es una Organización Humanitaria, Social, de Socorro Voluntaria, desinteresada y de Acción Nacional que agrupa a ciudadanos Nicaraguenses y a Extranjeros residentes en la República de Nicaragua.

Está constituida conforme los Convenios de Ginebra, de los cuales Nicaragua es parte de acuerdo a las Leyes y disposiciones vigentes en el país y sobre la base de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y La Media Luna Roja, aprobados en la Conferencia Internacional de Viena en el año de 1965, reformados en la XXV Conferencia de Ginebra en 1986.

Los principios fundamentales del Movimiento Internacional de Cruz Roja y de la Media Luna Roja son:

HUMANIDAD: el Movimiento Internacional de la Cruz

Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio sin discriminación a todos los heridos en campos de batalla, se esfuerza bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

IMPARCIALIDAD: No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

NEUTRALIDAD: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

INDEPENDENCIA: El movimiento es independiente. Auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometido a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

CARACTER VOLUNTARIO: Es un movimiento de socorro Voluntario y de carácter desinteresado.

UNIDAD: En cada país solo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

UNIVERSALIDAD: El movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente es universal.

CRUZ ROJA NICARAGÜENSE, es una Asociación con Personalidad Jurídica propia, su duración es ilimitada a excepción de las causales previstas en el artículo 54.

Su sede ha sido fijada en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en todo el territorio Nacional. Para mejor desarrollo de sus objetivos, gozará de franquicia postal, telegráfica, telefónica y estará exenta del pago de agua potable, energía eléctrica y toda clase de impuestos, incluyendo los impuestos sobre todo tipo de donaciones nacionales o provenientes del exterior.

Está facultada para realizar cualquier tipo de actividades con el fin de recaudar fondos para impulsar sus Programas de Beneficio Social.

Artículo 2.-CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL

Cruz Roja Nicaragüense está reconocida oficialmente por el Estado de Nicaragua, como una Asociación Nacional de Socorro Voluntaria, autónoma, No Gubernamental y sin fines de lucro, goza de plena autonomía, la cual garantiza y respeta el Estado. Es auxiliar de los Poderes públicos en sus actividades humanitarias, especialmente en los campos de la Salud, Educación y Defensa. Es la única Sociedad Nacional de Cruz Roja con capacidad de ejercer su acción en todo el territorio Nacional.

Los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes en el país permitan que esta Institución Humanitaria tenga la autonomía necesaria para actuar siempre de acuerdo con los Principios Fundamentales de dicho movimiento.

Cruz Roja Nicaragüense fué reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja el 13 de Septiembre de 1934 y es miembro de la Federación Internacional de Sociedades de Cruz Roja y la media Luna Roja, a partir del día 17 de Octubre del mismo año.

Artículo 3.- LEMA Y EMBLEMA

Cruz Roja Nicaragüense tiene como emblema el signo heráldico de una Cruz Roja sobre fondo blanco, cuyo uso está regulado por los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales.

Podrán usar los distintivos o insignias de Cruz Roja solamente sus miembros, Socios, Organismos, dependencias y bienes muebles e inmuebles. Queda terminantemente prohibida la imitación o utilización del emblema de Cruz Roja por parte de cualquier persona u organización ajena a la Institución, salvo las excepciones contempladas en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Su lema será: Servicio y Neutralidad, su emblema indicativo es una Cruz Roja sobre fondo blanco con la leyenda: "Cruz Roja Nicaragüense" en su alrededor en forma circular.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 4.-Cruz Roja Nicaragüense consecuente con los principios que la inspiran, tiene como objetivo general, prevenir y atenuar imparcialmente los sufrimientos

de la humanidad sin discriminación por motivos de raza, religión, nacionalidad, sexo, clase u opinión política. Se esfuerza además, en la búsqueda y fomento de la paz y el estricto respeto a los derechos del hombre. A estos efectos su misión consiste especialmente en:

- I.- Mantener organizados de manera permanente sus recursos humanos y materiales de forma tal que sean de utilidad en momentos de desastres naturales, conflictos armados o de otra índole para desarrollar actividades tendientes a la protección de la vida y la salud del hombre.
- II.- Establecer colaboración estrecha con otras Instituciones en programas de carácter social para beneficio de la comunidad y en acciones de tipo asistencial y reparador, tales como el Ministerio de Salud, Educación y Defensa del país.

Así también con organizaciones sociales y cualquier otra institución, que de acuerdo a los programas que desarrolle lo amerite conservando siempre su autonomía funcional.
- III.- Instruir a la población y promover su integración a los diferentes Cuerpos Voluntarios, capacitándolos en los métodos y técnicas más modernas de prevención, salvamento y de primeros auxilios.
- IV.- Difundir entre la población los Principios, la Doctrina, la Filosofía e ideales del movimiento. Así como los Programas, Actividades y logros de la Institución.
- V.- Divulgar el Derecho Internacional Humanitario (Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales) para su conocimiento y cooperar con los organismos correspondientes en la Difusión, fomento y regulación del ejercicio de los derechos del hombre.
- VI.- Participar en los programas tendientes a mejorar los niveles de salud de la población, especial atención se dará a las actividades relacionadas con la adecuada utilización de la sangre tomando en cuenta la importancia terapéutica de este precioso líquido. Establecer las relaciones de trabajo con

las Instituciones afines, que permitan optimizar el servicio de traslado de enfermos y heridos, con los servicios que dispone la Institución.

- VII.- Prepararse en tiempo de paz para actuar en casos de conflictos armados, con el fin de colaborar en las acciones y en los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas del país, desarrollando en cualquier conflicto, todas las actividades que sean posibles para remediar los sufrimientos derivados de las situaciones de violencia civil, de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales suscritos por el Gobierno de Nicaragua.
- VIII.- Promover en colaboración con los otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de Media Luna Roja, la protección de la vida, la salud y dignidad humana, favoreciendo el respeto mutuo en función de la paz y la amistad entre los pueblos.

CAPITULO III

MIEMBROS

Artículo 5.-Composición. Cruz Roja Nicaragüense, es accesible a todas las personas sin discriminación por motivos de raza, sexo, clase social, religión u opiniones políticas.

Toda persona mayor de 16 años puede ser Miembro, aceptando los Principios e ideales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y cumplimiento con los Estatutos y reglamentos de la Sociedad Nacional.

Existen cuatro clases de Miembros:

- Activos;
- Suscriptores;
- Benefactores;
- Honorarios.

Artículo 6.-Son miembros activos todas aquellas personas que formando parte y prestando servicios voluntarios en cualquier estructura de la Institución, cumplan con los requisitos de Ingreso y presenten solicitud formal a su respectivo Consejo para tal fin.

Estos servicios voluntarios son prestados a través del Cuerpo de Socorristas, Damas Voluntarias, Donantes de sangre, Cruz Roja de la Juventud y aquellos otros cuerpos que en el futuro se pudieran establecer. Así

mismo se consideran miembros activos a los miembros del Consejo Nacional, los Consejos Departamentales y Locales, mientras dure el ejercicio del período para el que fueren electos. Los miembros Activos pueden elegir y ser electos.

Artículo 7.-Son Suscriptores las personas naturales o jurídicas que paguen periódicamente la cuota voluntaria a que se comprometieren, pueden excepcionalmente en razón de méritos especiales y del beneficio que puedan aportar a Cruz Roja, ser electos para algún cargo, pero no pueden elegir. Las Personas jurídicas no pueden ser electas.

Artículo 8.-Son Benefactores todas aquellas personas naturales o jurídicas que se les otorga este título en reconocimiento de actos benéficos o de trascendencia a favor de la Institución y que a juicio del Consejo Nacional se les haga merecedores. Pueden además ser propuestos por los consejos Departamentales y Locales o por tres Socios Activos.

Este mérito será constatado por el Consejo Nacional de Expedientes especiales. Los Benefactores no pueden elegir ni ser electos.

Artículo 9.-Son Honorarios aquellas personas que en consideración a los servicios excepcionales prestados a Cruz Roja Nicaragüense se les confiere ese título. Esta distinción puede ser otorgada tanto por el Consejo Nacional, los consejos Departamentales y Locales: Los miembros Honorarios no pueden elegir ni ser electos.

Artículo 10.-DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.

DEBERES:

- a) Aceptar y cumplir con buena voluntad los cargos para los que hayan sido electos y las tareas asignadas por la Asamblea General, Asambleas Departamentales o Locales, Consejo Nacional, Consejos Departamentales y Locales y los Comités Ejecutivos de dichos consejos;
- b) Asistir a la Asamblea General, Departamental o Local con voz y voto, así como a cualquier reunión o acto en los que por su calidad de socio deban participar de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo Nacional;
- c) Ser miembro Activo de uno de los cuerpos Voluntarios de Cruz Roja Nicaragüense;
- d) Los Socios activos están obligados a

cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Sociedad Nacional.

DERECHOS:

- a) Elegir y ser electos para desempeñar cualquiera de los Cargos elegibles de los diferentes órganos de la Institución;
- b) Ser informado periódicamente sobre el Estado Financiero, los Programas de Trabajo y las actividades que realiza la Institución
- c) Recibir cursos de entrenamiento y capacitación tanto en el campo nacional como internacional, en cualquiera de los ramos de que se ocupa Cruz Roja Nicaragüense;
- d) Recibir atención médica especializada cuando el caso lo amerite, por gestión de Cruz Roja Nicaragüense,

Artículo 11.-DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS SUSCRIPTORES

DEBERES:

- a) aportar cumplidamente con la cuota a que se comprometieron;
- b) Cumplir responsablemente con el cargo al que en forma excepcional y por razones especiales le designe el Consejo Departamental o Local;
- c) Respetar los Estatutos, Reglamentos y cualquier norma establecida por la Institución.

DERECHOS:

- a) Asistir a la Asamblea General, Departamental o Local por Delegación según quede establecido en el reglamento, con voz; pero sin voto;
- b) Ser informado periódicamente sobre el estado financiero, los Programas de trabajo y las actividades que realiza la Institución.

Artículo 12.-DIMISION Y EXCLUSION

Se pierde la calidad de miembro activo o suscriptor, por dimisión presentada en forma escrita ante su respectivo

Consejo o por lo estipulado en su respectivo reglamento. Los miembros de los consejos, tanto Nacional, Departamental o Local, se sujetarán a lo establecido en el Arto. 52 de los presentes Estatutos.

Así mismo los Consejos Departamentales y Locales podrán excluir a los miembros que no cumplan con los deberes establecidos para ellos en estos Estatutos y su Reglamento, o por cualquier otra causa grave, contemplada en los mismos a juicio del Consejo respectivo.

El reglamento de los presentes Estatutos regulará el procedimiento de exclusión y de recursos contra todo acuerdo de dichos Consejos en este sentido ante el Consejo Nacional, a fin de garantizar los derechos de los Miembros y la justeza de la decisión.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA

Artículo 13.-ASAMBLEA GENERAL

Para la administración general de la Institución, Cruz Roja Nicaragüense que en relación a su organización nacional e internacional goza de plena autonomía, la cual garantiza y protege el estado; dispone de:

A NIVEL NACIONAL:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo Nacional;
- c) Comité Ejecutivo.

A NIVEL DEPARTAMENTAL:

- a) Asamblea Departamentales y Locales;
- b) Consejos Departamentales y Locales;
- c) Comités Ejecutivos Departamentales y Locales.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.-COMPOSICION

La Asamblea General es el órgano supremo de la Cruz Roja Nicaragüense y la representada en su totalidad. Estará integrada por todos los Miembros del consejo Nacional, de los Consejos Departamentales y Locales.

Para la integración de las Asambleas

Departamentales y Locales, se deberá comprobar si el miembro ha estado Activo y cumpliendo con las normas y reglamentos del Cuerpo al que pertenece, por lo menos seis meses antes de la convocatoria a la Asamblea general.

Artículo 15.-ATRIBUCIONES

Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Elegir cada cuatro años en el mes de Enero a los Miembros del Consejo Nacional, conforme a los presentes Estatutos;
- b) Examinar y evaluar el Informe Financiero anual del Consejo Nacional;
- c) Aprobar o rechazar el Informe Financiero anual presentado por el Consejo Nacional;
- d) Aprobar, modificar, rechazar o proponer nuevas líneas generales de trabajo presentadas por el Consejo Nacional;
- e) Aprobar reformas totales o parciales de los Estatutos, de conformidad con las disposiciones previstas a este efecto;
- f) Deliberar sobre todos los puntos de Agenda previstos en el orden del día de su reunión y pronunciarse sobre sus propuestas;
- g) Aprobar, rechazar o modificar el Presupuesto anual de gastos y el Plan de Inversiones presentado por el Consejo Nacional;
- h) Desarrollar cualquier otra atribución que le sea conferida por los Estatutos, Reglamentos o normas especiales.

Artículo 16.- REUNIONES

La Asamblea General se reunirá todos los años en Sesión Ordinaria, en la fecha y lugar establecidos por la Asamblea General anterior o por el Consejo Nacional, facultado al efecto por la Asamblea General. Se reunirá en sesión Extraordinaria a iniciativa del Consejo Nacional o a petición de por lo menos 3 filiales Departamentales, previa citación con quince días de anticipación a la fecha de su realización. En ambos casos la citación se hará publicar en los medios de difusión del país, dos (2) semanas antes de su realización.

En ambos casos si no hubiera quórum, se citará nuevamente dentro de los ocho días siguientes. La citatoria será publicada por lo menos en dos medios de comunicación escrita del país. La sesión se llevará a efecto con el número de miembros que asistan.

Artículo 17.-PROCEDIMIENTOS

La Asamblea General será presidida por el Presidente o Vice-Presidente en su defecto. Habrá quórum con la mitad de sus miembros más uno y tomará las decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes. Cada uno de los miembros dispone de un voto excepción del Presidente del Consejo Nacional, que en caso de empate, tiene voto de calidad. El voto es indelegable, directo y secreto, únicamente para elecciones. En el resto de las decisiones la votación será a mano alzada.

CAPITULO V

CONSEJO NACIONAL

Artículo 18:COMPOSICION

El Consejo Nacional estará Integrado por:

- a) Un Presidente;
- b) Dos Vice-Presidente;
- c) Un Fiscal;
- d) Un Secretario de Actas;
- e) Diecisiete Presidentes correspondientes a cada una de las Filiales Departamentales como Vocales;
- f) Los Jefes Nacionales de los Cuerpos voluntarios, también como Vocales.

Artículo 19.-La duración del mandato de los miembros electos en Asamblea General es de cuatro años.

El Presidente del Consejo Nacional no podrá ser reelecto para otro período consecutivo, pero puede ser electo en el Consejo Departamental o Local y puede ser postulado para otro cargo dentro del Consejo Nacional. Los demás Miembros podrán ser reelectos para otro período en cualquier cargo. En caso de falta definitiva de los Vice-Presidentes, el Fiscal o el Secretario de Actas, estos cargos serán electos de entre los Miembros del consejo Nacional o de miembros activos sujetos a ser ratificados en la Asamblea General Anual.

Los Presidentes de Filiales Departamentales que conforman el Consejo Nacional no podrán asumir nuevos

cargos directivos salvo que renuncien al cargo anterior. Asimismo los miembros del Consejo Nacional no podrán desempeñar cargos remunerados en la Institución

Artículo 20.-ATRIBUCIONES

De acuerdo con las directrices y decisiones adoptadas por la Asamblea General, el Consejo Nacional estará facultado para llevar a cabo los objetivos, Programas y Proyectos de la Cruz Roja Nicaragüense y tiene las siguientes funciones:

- a) Designar al Director General y al Tesorero a propuesta del Presidente;
- b) Determinar las funciones del Director General;
- c) Disponer la creación o disolución de los Consejos Departamentales y Locales;
- d) Elaborar, aprobar o enmendar los reglamentos que estime necesario con el fin de que surtan efectos los presentes Estatutos;
- e) Constituir las Comisiones de trabajo que estime convenientes o necesario, para llevar a efecto estas tareas;
- f) Pronunciarse mediante votación sobre las decisiones o medidas tomadas por el Comité Ejecutivo o por el Presidente en el período que media entre sus reuniones;
- g) Aprobar a los representantes de Cruz Roja Nicaragüense en actividades Internacionales, previa recomendación de la instancia competente;
- h) Realizar cualquier otra actividad que emane de decisiones de la Asamblea General;
- i) Dictar las normas que regulen la estructura, desarrollo y funcionamiento de los consejos Departamentales o Locales;
- j) Asegurar la elaboración de la Memoria Anual de las actividades de Cruz Roja Nicaragüense;
- k) Presentar a la Asamblea General, el Informe Anual de sus actividades, Presupuesto de gastos y Plan de Inversiones de la Institución, para el

año siguiente

- l) Aprobar o rechazar los Informes presentados por el Tesorero;
- m) Acordar los gastos necesarios no previstos en el Presupuesto;
- n) Decidir el lugar, la fecha, la hora y la Agenda de cualquier Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, cuando medie una petición de tres Consejos Departamentales o por iniciativa propia.

Artículo 21.-REUNIONES

El Consejo Nacional celebrará Sesiones Ordinarias en los últimos cinco días de cada mes y extraordinariamente siempre que el Presidente lo crea necesario o siete de sus miembros lo soliciten por escrito, por medio del Director General, debiéndose expresar el objetivo de la Convocatoria y solo se tratará especialmente de este asunto.

Artículo 22.-PROCEDIMIENTOS

Para las sesiones del Consejo Nacional, sus miembros serán convocados previamente por el Director General con siete días de anticipación adjuntándose la Agenda correspondiente. El quórum lo formará la mitad más uno de los Miembros que lo componen.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos. Si la asistencia de miembros no llenara el quórum indicado, se hará una segunda citación con las formalidades de la primera y la sesión se llevará a efecto con los que concurran.

CAPITULO VI

COMITE EJECUTIVO

Artículo 23.-COMPOSICION

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, los dos Vice-Presidentes, el Secretario de Actas y el Fiscal.

El Director General y el Tesorero formarán parte de esta estructura con voz, pero sin voto; de conformidad al artículo 28 de estos Estatutos.

De igual forma se constituirán los Comités Ejecutivos Departamentales y Locales.

Artículo 24.-ATRIBUCIONES

El comité Ejecutivo ejerce todas las atribuciones que le son conferidos por el Consejo Nacional y se pronuncia sobre las cuestiones que puedan plantearse en caso de una emergencia y que requieran de una acción rápida y oportuna. Se reunirá por lo menos cada 15 días o cuando lo convoque el Presidente:

Artículo 25.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Cruz Roja Nicaragüense representa Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Institución, tanto nacional como internacionalmente, preside la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.

Asume la supervisión general de la Administración de la Institución, la ejecución de las decisiones adoptadas por sus Comités y Comisiones de Trabajo. Está facultado para dictar disposiciones urgentes en el intervalo que media entre sus reuniones o cuando no puedan reunirse por condiciones excepcionales. Tiene la obligación de dar cuenta de tales medidas en la primera reunión de los citados Comités o Comisiones.

Si por algún impedimento el Presidente no pudiese ejercer sus funciones, ocupará su cargo el 1er. Vice-Presidente electo.

Artículo 26.-ATRIBUCIONES DE LOS VICE-PRESIDENTES

El Primer Vice-Presidente electo asumirá todas las funciones que el Presidente le delegue y en caso de falta temporal o definitiva asumirá todas las facultades y atribuciones del Presidente.

El segundo Vice-Presidente atenderá la Costa Atlántica, además de asumir las funciones y atribuciones del primero en su caso.

Artículo 27.-DEL SECRETARIO DE ACTAS

El miembro del Consejo Nacional elegido en Asamblea General, es el responsable de levantar las Actas del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo y Asamblea General, este dará fé de los acuerdos de dichas estructuras.

Artículo 28.-DEL FISCAL

Es el miembro del Consejo Nacional elegido por la Asamblea General para rectorear y garantizar en representación de la Asamblea el control superior del Patrimonio Físico-financiero de la Institución.

ATRIBUCIONES:

- a) Velar por la ejecución adecuada de las líneas y normas de recaudaciones nacionales e internacionales;
- b) Velar por la aplicación correcta de las donaciones que se perciban;
- c) Supervisar la ejecución de los Presupuestos, los sistemas contables, la aplicación de los controles internos, el uso y cuidado de inventarios, activo fijo y activo circulante;
- d) Mantener informado al Consejo sobre la situación del Baremo y/o otras obligaciones de la Cruz Roja Nicaragüense;
- e) Supervisar que las donaciones tengan el destino correcto;
- f) Revisar las cuentas de la Cruz Roja y ponerles el Visto Bueno, lo mismo que a los Balances Financieros, hacer las observaciones que crea necesarias para la buena marcha de la contabilidad, con el fin de que todo se verifique de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento interior;
- g) El fiscal será el funcionario por medio del cual el Consejo Nacional intervendrá en la marcha administrativa de las filiales Departamentales y Locales, siempre que así lo disponga el propio Consejo Nacional con el fin de conocer y resolver sobre el buen manejo de los fondos de dichos Comités Departamentales y Locales. En casos excepcionales podrá ser designado otro Miembro del Consejo Nacional para verificar aquella intervención;
- h) El Fiscal tendrá la función específica de observar y presentar al Consejo Nacional para su corrección aquellos actos o procedimientos que no se ajustan a estos Estatutos o a ley sin perjuicio de que también lo hagan los otros funcionarios del Consejo Nacional.

Artículo 29.-DE LOS VOCALES

Los Vocales forman parte del Consejo Nacional, corresponden dichos cargos a los Presidentes de los Consejos Departamentales incluyendo las dos Regiones Autónomas y a los Jefes Nacionales de los Cuerpos Voluntarios, deben asistir cumplidamente a las sesiones

del Consejo Nacional tomando parte en las deliberaciones con voz y voto, desempeñarán las funciones que el Consejo Nacional les encomiende.

Artículo 30.-DEL DIRECTOR GENERAL

El Director General, es el principal funcionario Ejecutivo y administrativo de Cruz Roja Nicaragüense y es responsable de la aplicación de la política y directrices establecidas por las estructuras superiores. Es designado por el Consejo Nacional a propuesta del Presidente. Este cargo es remunerado.

Artículo 31.-DEL TESORERO

El Tesorero será designado por el Consejo Nacional a propuesta del Presidente, asume personalmente los fondos que percibe las Institución. Dichos fondos los mantendrá en depósito en los Bancos que se estime conveniente. Sus atribuciones particulares son las siguientes;

- a) Percibir y colectar los fondos que por diferentes motivos deben ingresar al Tesorero de la institución;
- b) Hacer las erogaciones o realizar los pagos acordados por la Asamblea General, Consejo Nacional. Comité Ejecutivo, mediante recibos o documentos debidamente revisados, que lleven el registro del Director General y el páguese del Presidente;
- c) Cuando estos pagos sean por un servicio prestado a uno o cualquiera de los Comités o Comisiones, los recibos o documentos deben llevar además, la autorización del Coordinador de dicho Comité o Comisión;
- d) Rendir cuentas de conformidad con lo establecido a este respecto en los Estatutos y reglamentos en correspondencia con las disposiciones respectivas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, tanto de los ingresos habidos como de los egresos y del estado del Tesorero y al Consejo Nacional cada vez que este se lo pida o ante la solicitud de diez o más miembros activos de la Cruz Roja Nicaragüense;
- e) Cortar los registros Contables en forma mensual y cada año al 31 de Diciembre, entregarlos al Consejo Nacional debidamente documentados para su

análisis;

- f) Integrar el Comité ejecutivo según o establecido en Arto. 23 de estos Estatutos, con las mismas calidades del Director General;
- g) Será el Responsable Financiero de la Institución;
- h) Este cargo será el remunerado;
- i) El Tesorero deberá ser preferiblemente un socio activo e idóneo por la naturaleza del cargo,
- j) Deberá rendir fianza de acuerdo al monto establecido por el Consejo Nacional.

CAPITULO VII

ASAMBLEAS, CONSEJOS Y COMITES DEPARTAMENTALES

Artículo 32.- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

La Asambleas Departamentales estarán conformadas por: El Consejo Departamental, los Consejos Locales del Departamento y todos los Socios Activos de la cabecera Departamental.

Es atribución de la Asamblea Departamental elegir cada cuatro años a los miembros del Consejo Departamental siguientes: Un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario de Actas, Un Fiscal y los Vocales que correspondan ser electos.

Artículo 33.- CONSEJOS DEPARTAMENTALES

En todas las cabeceras Departamentales donde exista una Filial de Cruz Roja habrá un Consejo Departamental, que estará integrado por:

- Un Presidente;
- Un Vice-Presidente;
- Un Secretario de Actas;
- Un Fiscal;
- Seis Vocales;
- Los Jefes Departamentales de los Cuerpos Voluntarios también como Vocales.

En los Departamentos donde existan Filiales Locales, los Presidentes de éstos ocuparán dichas vocalías, eligiéndose el resto hasta completar el número de seis.

El período del Consejo Departamental es de cuatro años, debiéndose realizar la elección el mes anterior a la Asamblea General. Los Presidentes Departamentales y Locales no podrán ser electos por otro período consecutivo.

Artículo 34.-ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Cada Consejo Departamental dirige y organiza de conformidad con las directrices del Consejo Nacional todas las labores a ser desarrolladas en su jurisdicción.

Conoce, decide o trasmite en su caso al Consejo Nacional todos los asuntos de su competencia que le sean sometidos por los Consejos Locales de la Cruz Roja, por autoridades oficiales, por Instituciones y/o ciudadanos.

Los Consejos Departamentales sesionarán por lo menos una vez al mes. El quórum para las deliberaciones es de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes.

Las propuestas para la creación de los Consejos Locales ante el Consejo Nacional serán responsabilidad de los Consejos Departamentales en su jurisdicción.

Elegir al Director Departamental y al Tesorero Departamental, los cuales serán cargos remunerados o voluntarios de acuerdo a las posibilidades de cada filial.

Artículo 35.- COMITE EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

El Comité Ejecutivo Departamental estará conformado por:

- El Presidente;
- El Vice-Presidente,
- El Secretario de Actas,
- El Fiscal;
- El Tesorero;
- El Director Departamental.

El Tesorero y el Director Departamental tienen voz pero no voto.

El Comité Ejecutivo Departamental ejerce las

atribuciones que le son conferidas por el Consejo Departamental y se pronuncia sobre las cuestiones que puedan plantearse en casos de emergencia y que requieran de una acción rápida y oportuna, se reunirá por lo menos cada quince días o cuando lo convoque el Presidente.

CAPITULO VII

ASAMBLEAS, CONSEJOS Y COMITES EJECUTIVOS LOCALES

Artículo 36.- ASAMBLEAS LOCALES

Las Asambleas Locales estarán conformadas por: el Consejo Local y todos los Socios Activos de la Filial Local.

Es atribución de la Asamblea Local elegir a los miembros del Consejo Local siguientes: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario de Actas, Un Fiscal y Cuatro Vocales.

Artículo 37.-CONSEJOS LOCALES

En los Municipios donde exista una Filial, habrá un Consejo Local, que estará integrado por:

- Un Presidente;
- Un Vice-Presidente;
- Secretario de Actas;
- Un Fiscal,
- Cuatro Vocales,
- Los Jefes Locales de los Cuerpos Voluntarios también como Vocales.

Las atribuciones del Consejo Local son análogas a las del Consejo Departamental.

Artículo 38.-COMITES EJECUTIVOS LOCALES

Los Comités Ejecutivos Locales estarán conformados por:

- El Presidente;
- El Vice-Presidente;
- El Secretario de Actas,
- El Fiscal;
- El Tesorero;

-El Director Local.

El Tesorero y el Director Local tienen voz pero no voto.

Las atribuciones del Comité Ejecutivo Local son análogas a las del Comité Ejecutivo Departamental.

Artículo 39.-Los Consejos Departamentales y a través de estos, los Consejos Locales, informarán de todo lo actuado al Consejo Nacional cada tres meses. Además, lo harán en forma directa y detallada en el mes de Diciembre del año que termina el período, con el fin de incluirlo en la Memoria Anual.

CAPITULO IX

DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 40.-Los voluntarios activos y en funcionamiento conforman la base social de Cruz Roja Nicaragüense.

Estos voluntarios están integrados en los siguientes cuerpos:

- Cuerpo de socorristas;
- Cuerpo de Damas voluntarias;
- Cruz Roja de la Juventud;
- Cuerpo de Donantes de Sangre;
- Y otros Cuerpos que se organicen en el futuro siempre que cumplan con el Arto. 43 y 51 del presente Estatuto.

Artículo 41.-ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS

- a) Llevar un registro de sus miembros, informando semestralmente al Consejo Nacional para su debido control Departamental y Local;
- b) Ajustar su plan de trabajo con el Plan de Acción Nacional aprobado por la Asamblea General;
- c) Promover, organizar y evaluar las actividades necesarias para el desarrollo de los Programas aprobados por el Consejo Nacional;
- d) Elaborar o reformar sus reglamentos, los que serán sometidos a la aprobación

del Consejo Nacional;

- e) Elegir en Asamblea de Miembros activos de cada Cuerpo sus respectivos Jefes. Estas Asambleas serán a nivel Local y Departamental.

Artículo 42.-Los Jefes Nacionales de los cuerpos Voluntarios serán electos en Asambleas de Jefes Departamentales y Locales. Todo Voluntario activo puede ser propuesto para la Candidatura de Jefe Nacional.

Su período de mandato es de cuatro años, no pudiéndose reelegir. Los Jefes Departamentales y Locales de los Cuerpos Voluntarios se elegirán según su reglamento.

Artículo 43.-Los cuerpos que en el futuro se formen y se incorporen a la Institución de conformidad con el Arto. 6 y 7 de estos Estatutos, se regirán por las normas anteriores y por sus reglamentos respectivos.

CAPITULO X

RELACIONES CON OTROS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Artículo 44.-Cruz Roja Nicaragüense se suma al espíritu de solidaridad, amistad, fraternidad, que une a todos los Miembros del Movimiento Internacional de Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Participa en la medida de recursos disponibles en las acciones internacionales del Movimiento.

Además, como Miembro de la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja ejerce todos los derechos y contrae las obligaciones que se deriven de su condición de Miembro de Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 45.-ADMINISTRACION Y CONTROL

Todos los fondos y demás bienes que posee actualmente Cruz Roja Nicaragüense, incluidos los que administran las Filiales Departamentales y Locales, así como los bienes que en el futuro se puedan adquirir, estarán sometidos al control de Consejo Nacional.

Artículo 46.-EJERCICIO FINANCIERO

El ejercicio financiero se inicia al 1o de Enero y

termina el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 47.-REVISION DE CUENTAS

Al cerrar cada ejercicio financiero, las cuentas del año serán objeto de:

-Un informe preparado por el Tesorero Nacional y una revisión del Informe realizado por una Auditoría Externa.

Estos informes comprenden tanto al Presupuesto como los fondos en fideicomiso a favor de Cruz Roja Nicaragüense como mandataria o depositaria (fiduciaria).

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.-El consejo Nacional es el órgano de relación de Cruz Roja Nicaragüense con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, para la realización de sus propios fines. Cualquier aspecto no contemplado en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General.

Artículo 49.-En los casos de Socorros Generales de Emergencia a los que Cruz Roja Nicaragüense tenga que asistir, tanto Nacional como Internacional, el Consejo Nacional acordará una Colecta de Fondos o de objetos en todo el territorio Nacional, lo cual se llevará a efecto por los comités establecidos o que se establezcan por los consejos Departamentales o Locales. Estos fondos serán depositados en cuentas especiales registradas en el Sistema financiero Nacional, siendo controlados por el Tesorero del Consejo Nacional.

Los Socorros a nivel nacional se prestarán con la cooperación de los Consejos que se estimen convenientes.

Artículo 50.-Los Miembros Voluntarios Activos estarán obligados a usar el Uniforme y las insignias respectivas oportunamente. El Reglamento interno de cada Cuerpo Voluntario señalará el estilo y clase de Uniforme según la ocasión.

Artículo 51.-Los Cuerpos Voluntarios que se formen a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos, tendrán el derecho a ser considerados activos, siempre que hayan cumplido con los requisitos de ingreso y presten servicios de conformidad con sus reglamentos.

Artículo 52.-Los Servicios prestados por los Miembros del Consejo Nacional, los Consejos Departamentales y Locales son voluntarios, desinteresados, no remunerados y se considera un honor desempeñarlos.

Los Miembros del Consejo Nacional. Departamentales o Locales, perderán su condición de Miembro por las siguientes causas:

- a) Renuncia,
- b) Extinción de su mandato;
- c) Por no asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas y a 4 sesiones en un año sin mediar justa causa;
- d) Por violación comprobada a los Estatutos, Principios Fundamentales y Normas de Cruz Roja Nicaragüense;
- e) Por violación de la Leyes de la República de Nicaragua, siempre que sea confirmada por sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo 53.-Los presentes Estatutos solo pueden ser reformados previo estudio del Consejo Nacional y por decisión de la Asamblea General, adoptada por los dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

Estas reformas se comunicarán a la Federación y al Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con el Arto. 7.2 de los Estatutos de la Federación, la resolución VI adoptada por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Teherán 1978 y la Resolución XX adoptada por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Manila 1981).

CAPITULO XIII

DISOLUCION

Artículo 54.-La disolución de Cruz Roja Nicaragüense, solo puede ser declarada por la Ley o por resolución de la Asamblea General, con un quórum formado por las dos terceras partes de sus Miembros y por el 75% del voto de los asistentes previa convocatoria para tal fin.

CAPITULO XIV

TRANSITORIO

Artículo 55.-Mientras no se elabore y apruebe el Reglamento de estos Estatutos, será potestad del Consejo Nacional resolver cualquier situación presentada a verdad sabida y buena fé guardada.

Se faculta al Consejo Nacional a nombrar las Comisiones necesarias para elaborar el Reglamento de estos Estatutos y revisar los reglamentos de los Cuerpos

Voluntarios conformados.

El plazo para llevar a cabo esta tarea será no mayor de seis meses después de aprobados los presentes Estatutos.

Artículo 56.-Quedan derogados los Estatutos de Cruz Roja Nicaragüense del 18 de Febrero de 1984 y cuantas normas se opongan a los presentes Estatutos.

Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobernación y su posterior publicación en el Diario Oficial.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.-Alfredo Mendieta
Ministro de Gobernación

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg No.47- R/F 612933- Valor C\$360.00

Once de la mañana, diecisiete febrero mil novecientos noventa y tres, subastarse local este juzgado bienes muebles, consistente en Autotransformador Trifásico, marca Verbano, serie 16264, una planta Eléctrica marca Carterpillar, serie 2AJ00206, modelo 3306BD1; un sistema de agua Fria, marca York, serie R5-162-ED-69-B; una caldera, marca Cardet Babcor, serie 620104, tipo 36-1000, dos set de Anodos de Titanio 100 Anodos tipo 3408; 110 Anodos; Un Cargador Frontal, marca John Deer serie 544BA207651-T, motor AT-62267, Chasis serie 2077651E; un Cargador Frontal, marca Dresser, tipo 560 - C; Chasis 3600013C008094; Un Montacarga, marca Balkankar, serie 1794-4024, motor 181875, chasis 18565; Un Montacarga Balkankar, serie 1794-4, motor 176314, chasis serie 12745; Un Montacarga, marca Balkankar, tipo 1794-4, motor 214827, chasis serie 30010; Un Cabezal No.10, marca Kamaz #740, tipo XTC-54112710016875, motor 0295555, chasis serie 0016875; Un Cabezal #12 marca Kamaz #740, tipo XTC-54112770017204, MOTOR 0397131, CHASIS SERIE 001704; Un Remolque de Aluminio; Aire acondicionado, marca National Panasonic, Aire Acondicionado, serie #CW-1215-5226, marca Panasonic Aire Acondicionado, serie # AS-186-L-2C2, marca Westinghouse, 18,000BTU, aire Acondicionado serie #AS-186-L-2C2, marca Westinghouse de 18,000BTU; #AS-125-L-2C2, Aire Acondicionado #as-125-l-2c2, marca Westinghouse de 12,000BTU; Aire Acondicionado, marca General Electric de 12,000 BTU; Aire acondicionado, marca Panasonic National de 18,000 BTU; Aire Acondicionado serie #171801131, marca Panasonic, modelos CW-189-V-5226 de 18,000BTU; Aire

acondicionado serie #CW-121-J5226,marca National de 12,000 BTU;Mimeografo,serie #15C-667-Q,Marca Westener,color crema, Una Computadora serie A-17410400,marca Brother,impresora:modelo XL-1000,Una Computadora serie M-610046489,marca Acer, monitor: modelo 710, Una Computadora serie A-170410391, MARCA Brother, impresora: modelo XL-1000, regulador de voltaje, batería; Una Microcomputadora,marcaSanyo;Una Microcomputadora serie M-610026452 marca Acer,modelo 710 Monitor y CPU; Una Telex serie 76292,marca Sagem,color celeste,un Facsimil serie 0868031350, marca Panasonic modelo UF-150;Una Fotocopiadora serie 3100, marca xerox,color anaranjado,crema,negro;Una Fotocopiadora serie CNRO2324,marca Canon Modelo1215,color crema y gris;Una Fotocopiadora serie 7000,marca W.Suiter,color gris;Una Impresora serie 00D0002443,marca Epson,modelo FX-1050;Una Calculadora serie H72790,marca Toshiba,modelo BC-1254;Una Calculadora serie 18156767,marca Sharp,10 digitos,modeloEL-118-2A;Una Calculadora serie 500129,marca Canon,12 digitos modelo P-37D;Una Calculadora serie 6802239-Y, marca Sharp,12 digitos,modelo EL-2192;Una Calculadora serie 55000287,marca sharp, Compet-CS2604,13 digitos;Una Calculadora serie504098,marca CANON,p-37D,12 digitos;un Escritorio,Ejecutivo de Madera de 6 gavetas;Un escritorio Contador de madera de 3 gavetas;un escritorio Contador de madera de 3 Gavetas; Un escritorio Contador de madera de 6 gavetas; Un escritorio Contador metálico de 6 gavetas; Un escritorio contador metálico de 6 gavetas;Un escritorio contador de madera de 4 gavetas un escritorio contador metálico de 6 gavetas;Un escritorio contador metálico de 6 gavetas;Un escritorio contador metálico de 6 gavetas;un escritorio secretarial metálico de 4 gavetas;Una Máquina de escribir serie#0852669,marca IBM,225P.Eléctrica;Una Máquina de escribir serie 7-233-61002,marca olimpia,140P,Gris y blanco mecánica;Una máquina de escribir serie 234241 marca olivetti ET-90, eléctrica;Una Máquina de escribir serie ET-117826737,marca IBM,modelo:502-C 185P.eléctrica;Una Máquina de escribir serie 7-1776814,marca Olimpia,gris y blanco,140P;Una máquina de escribir 7-1813910 marca Olimpia,,140P gris y blanco,Una máquina de escribir serie 7-3260484,marca Olimpia,160p,gris y blanco mecanica,Una Máquina de Escribir serie 7-1813910, marca Olimpia 160P,gris y blanco mecanica;Una Máquina de escribir serie 7-4035952,marcaOlimpia 190P gris y Blanco,mecánico;Una Máquina de escribir serie 7-1728022,marca Olympia 140P,gris y blanco,mecánica: Una máquina de escribir serie 7-3146021,marca Olympia,160P,gris y blanco mecánica,un Archivador demadera de 4 gavetas T/Legal;Un archivador metálico de madera,4 gavetas, T/Legal ;Un archivador de madera de 4 gaveta,T/Legal; Un archivador de madera de 4 gaveta,T/Legal;Un Archivador de madera de 4 gavetas,T/Legal;Un Archivador metálico,4 gavetas T/Legal; Un

Archivador de madera,4 gavetas,T/Legal;Un archivador de madera 4 gavetas T/legal;un archivador metálico 4 gavetas T/Legal ;un archivador de madera 4 gaveta T/Legal;un escritorioT/Contador metálico,6 gavetas, color crema; Un escritorio T/secretarial madera,4 gavetas, color cafe;Un escritorioT/contador metálico de 6 gavetas color gris; Un escritorio T/contador,metálico 6 gavetas color crema; Un escritorio T/secretarial, metálico 3 , gavetas color crema; Un escritorio T/Contador, metálico, Ejecuta: Banco Centroamericano de Integración Económica a Electroquímica Pesada,S.A. Base: Cuatrocientos mil dolares, moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en córdobas.

Oyense postura estricto contado.

Bienes pueden verse en Electroquímica Pesada,S.A.,cuesta del plomo.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito para lo Civil.Managua Veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.Antonio Aguilar Leiva.Juez Tercero Distrito para lo Civil por la Ley.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Reg.No. 6166 - R/F 847846- Valor C\$ 81.00

René Ochomogo Ugarte, solicita Supletorio Urbano en San Carlos, Río San Juan, Norte: Rosa Sandoval Fletes (13.60 mts) Sur: INAA y Marcelo Gómez (12.48 mts) Este: Marcelo Gómez Salgado (11.77mts) Oeste: IRENA, MAG y Emilio Prado calle de por medio (11.95 mts). Publíquese en La Gaceta Diario Oficial cada diez días.-

Opóngase.

Juzgado Local Unico, San Carlos, Río San Juan Once de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- Blanca María Gutiérrez Bustos .- Secretaria.-

3 1

Reg. No. 6163 - R/F 633471 - Valor C\$ 120.00

Alejandro Ubeda Rivera, en Representación del Banco Nacional de Desarrollo Sucursal Somoto, solicita supletorio Urbano Las Sabanas.- Norte: Iglesia Católica, Sur: Calle de por medio, Pablo Rodríguez, Oriente: Calle de por medio, Bertha Padilla, Occidente, Calle de por medio, Sebastián Díaz Merlo.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Somoto, Diciembre 3, 1992.- Reyna de Cano, Sria.-

3 1

Reg. No. 6164 - R/F 756612 - Valor C\$ 111.00

Marisol y Jeaneth, ambas de apellido López Peralta, solicitan Título Supletorio de una finca rústica, situada en la comarca Tagua, en la comprensión municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, de ciento veinte manzanas de extensión superficial, y dentro de los siguientes linderos; Norte: Pedro Mercado, Sur: Sinforiano López Méndez, hoy Adilia Treminio Dávila, Este: Ana Julia Gutiérrez y Oeste: Sinforiano López Méndez.-

Opónganse, término legal.-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- J. Carrillo V. C. Castro S. Sria.-

3 1

Reg. No. 6165- R/F 572453 - Valor C\$ 60.00

Alba Luz Valle Alvarez, solicita Título Supletorio propiedad urbana esta ciudad. Sesentidós varas de frente por cuarenticinco varas de fondo. Limita; Norte: Propiedad Ramón Urbina; Sur y Este: Eduardo Incer, Oeste: Carretera que de Boaco conduce a la montaña.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito.- Boaco, quince diciembre mil novecientos noventidós.- H. Cantillano.- Sria.-

3 1

Reg. No. 6155- R/F 612717 - Valor C\$ 60.00

Marcelino, Pedro, Juan y Freddy Jarquín y Andres y Trinidad Valladarez piden supletorio lote terreno ciento ochenta manzanas, en Macaralí, jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, lindando, Norte: José Esteban Zavala, Sur: Colectivo Patricio Rocha, Este: Colectivo Zacarías Rayo, Oeste, Colectivo Carlos Núñez Téllez.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito.- Ocotál, nueve diciembre 1992.- Aracely Moreno Díaz, Secretaria.-

3 1

Reg. No. 6156 - R/F 612716 - Valor C\$ 60.00

Imelda López Suárez supletorio casa y solar situados Las Manos, jurisdicción Dipilto, Nueva, Linda; Norte: Erick Zavala, Sur: Escuela Raúl Zavala, Este: Erick Zavala, Oeste, Carretera Panamericana.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, nueve Diciembre, 1992.- José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.-

3 1

Reg. No. 6157 - R/F 612724- Valor C\$ 60.00

Teodolinda Gutiérrez Flores pide título supletorio lote terreno rural ciento setenta y dos manzanas extensión, ubicado Comarca Arenales, Jurisdicción Quilalí, compuesto dos potreros zacate jaragua y guinea, huatales, limitado, Norte: Arnulfo Rodríguez Díaz, Sur: Carretera, Este: Juan Peralta y Genaro Zeledón, Oeste: Máximo Rodríguez Díaz.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, diecinueve Noviembre, 1992.- José Liberato Jarquín Cáceres.- Secretario.-

3 1

Reg. No. 6158- R/F 612723 - Valor C\$ 60.00

Domingo Herrera Ruíz, pide título supletorio lote terreno quince manzanas extensión, en jurisdicción Mozonte, Nueva Segovia, limitado; Norte: Jaime Díaz y Jorge Ortiz, Sur: Camino a Comarca Apamiguel, Oriente: Jorge Ortiz, Occidente: carretera a Ocotál.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, cuatro diciembre, mil novecientos noventa y dos.- José Liberato Jarquín Cáceres.- Secretario.-

3 1

Reg. No. 6162- R/F 612783 - Valor C\$ 60.00

Heriberto Rodríguez Arteta, solicita Título supletorio de una propiedad ubicada en Moropotenté de esta jurisdicción, lindante; Norte: Callejón de por medio Francisco Zeledón, Alfredo Moreno, Victor Flores, Hilario Díaz y Angel Herrera Palacios, Sur: Propiedad de la Cooperativa Agropecuaria Germán Pomares Ordoñez, Héctor Rodríguez y Rolando Flores, Este: Propiedad de José Angel Herrera Palacios y Rolando Flores y Oeste: Callejón de por medio Francisco Zeledón y Cooperativa de Producción Germán Pomares Ordoñez.-

Opónganse, legalmente.-

Juzgado de Distrito de lo Civil. Estelí, treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos. R. Yadira T. M. Sria.-

3 1

Reg. No. 6127 - R/F 612805 - Valor C\$ 60.00

Lázaro Cornejo López, solicita título supletorio, propiedad Rural, Municipio San Francisco Libre, Departamento de Managua, Linderos; Norte: Ronald Brenes, Sur: Aeropuerto Panchito, E.P.S., Este: Danilo Aguirre Aragón y Oeste: Cooperativa Róger Saldaña.-

Opóngase término legal.-

San Francisco Libre, dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Tijerino Pereira.- Juez Local Unico.-

3 1

Reg. No. 6125- R/F 312293 - Valor C\$ 72.00

Francisca Ramona Ponce de Pérez pide título Supletorio lote terreno ocho manzanas extensión, en Buena Vista, Jalapa, Nueva Segovia, cercada alambre, dos y media manzanas café, resto potrero, limitada Norte: Rosalía Ponce, Sur: Esteban Medina, Oriente: Victoriano Muñoz, Occidente: Guadalupe Sevilla.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, cuatro Diciembre, mil novecientos noventa y dos.- José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.-

3 1

Reg. No. 6124 - R/F 847842- Valor C\$ 92.00

Juan Antonio Ricci Melli. Solicita Título Supletorio, urbano ubicado en el sector uno de la ciudad de San Carlos, R.S.J. dentro de las siguientes medidas; Norte: Gloria Guevara Silva, Sur: Lidia Hurtado: Este Mirador de calle por medio, Oeste: César Corez y Fundación del Río.-

Opóngase.-

Públiquesse tres veces consecutivo en La Gaceta Diario Oficial.-

Juzgado Local de San Carlos, Río San Juan, Nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.- (f) Blanca María Gutiérrez Bustos, Secretaria del Juzgado Local, de San Carlos, Río San Juan.-

3 1

Reg. No. 5884 - R/F 633411 - Valor C\$ 120.00

Pedro Pablo Rivera Herrera, solicita supletorio, dos predios rústicos, Valle San Lucas, jurisdicción San Juan Río Coco.-a) Cinco Manzanas y media superficie.- Norte: Visitación Lagos, Sur: Emilio Olivas, Este: Leocadio Galeano, Oeste: Gregorio Melgara.-b) Trece manzanas y media superficie.- Norte: José Gabriel Aguilar, Sur:

Cooperativa, Este: Leocadio Galeano, Oeste: José Gabriel Aguilar.-

Opónganse.-

Juzgado Local, San Juan Río Coco, dieciocho noviembre 1992.- Rafaela Aguilar.- Sria.-

3 1

Reg. No. 6027 - R/F 847804 - Valor C\$ 95.00

Eugenia Urbina Jirón, mayor de edad, casada, y del domicilio de la comarca Nueva Armenia, jurisdicción San Carlos, Río San Juan, solicita Título Supletorio, ubicado en la misma comarca, de doscientas cincuenta manzanas de extensión, dentro de los siguientes linderos, Norte: Pablo Martínez, Felipe Jiménez y Mercedes Mendoza, Sur: Pedro Mendoza, Ramón Morán Diones Torrez, Este: Felicito Morán, Oeste: Santos Herrera, Públiquesse en la Gaceta Diario Oficial, cada tres veces consecutivas cada diez días.-

Opónganse.-

Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, dieciseis de noviembre mil novecientos noventa y dos.- Entre lineado: doscientas cincuenta manzanas de extensión. Valen.- María Auxiliadora Matus Granja.- Secretaria.-

3 1

Reg. No. 6026 - R/F 847784 - Valor C\$ 82.00

Hilaria Arguello Arguello, mayor de edad, soltera, de oficio del hogar y del domicilio de la comarca El Cacao, solicita título supletorio ubicado, en la comarca el Cacao, municipio de San Miguelito, rústico de cuarenta manzanas de extensión, dentro de los siguientes linderos; Norte: Finca La Ruedas, Sur: Jacinto Espinoza, Este: Felipe Murillo, Oeste: Feliciano Tenorio.- Públiquesse tres veces consecutivas cada diez días.-

Opóngase.-

Juzgado Unico de Distrito de San Carlos trece de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- María Auxiliadora Matus Granja.- Sria. San Carlos R.S.J.-

3 1

Reg. No. 6172 - R/F 612764 - Valor C\$ 60.00

Gloria Urbina Calero. Solicita Título Supletorio de un lote de Terreno ubicado en el lugar conocido como Gancho de Canino 23 mts. al norte. Con una área de 119.8 Mts2. Con los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Mario Arce. Sur: Propiedad de Rosa Urbina. Este: Resto de la propiedad. Oeste: Calle de por medio.

Oponerse.-

Managua, veinte y nueve de Abril de mil novecientos noventa y dos.- Dra. Ruth Chamorro Martínez.- Juez Segundo Local Civil de Managua.-

3 1

Reg. No. 6171 - R/F 612765- Valor C\$ 60.00

Rosa Urbina Orozco. Solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como Gancho de Camino Dieciocho metros al norte. con un área de 128.8 Mts2. Con los siguientes linderos: Norte; Propiedad de Gloria Urbina, Sur: Propiedad de Susana Matamoras. Este: Resto de la propiedad. Oeste: Calle de por medio.-

Oponerse.-

Managua, veinte y nueve de Abril de mil novecientos noventa y dos.- Dra. Ruth Chamorro Martínez.- Juez Segundo Local Civil de Managua.-

3 1

Reg. No. 6170 R/F 612766 Valor C\$ 60.00

Bertha Roque Pérez. Solicita, Título Supletorio de un lote de Terreno ubicado en el lugar conocido como Gancho de Camino. con un área de 103.8.Mts2. con los siguientes linderos; Norte: Propiedad de Susana Matamoras, Sur: Propiedad de Martha Hernández. Este: Resto de la propiedad. Oeste: Calle de por medio.-

Oponerse.-

Managua, veinte y nueve de Abril de mil novecientos noventa y dos.- Dra. Ruth Chamorro Martínez.- Juez Segundo Local Civil de Managua.-

3 1

Reg. No. 6169 - R/F 612767 - Valor C\$ 60.00

María Arce. Solicita Título Supletorio de un terreno ubicado en el lugar conocido como Gancho de Camino 27 metros al norte. con un área de 115.6 Mts 2. Con los siguientes linderos Norte: propiedad de Mayra Fonseca. Sur: Propiedad de Gloria Urbina, Este: Resto de la propiedad, Oeste: Calle de por medio.-

Oponerse.-

Managua, veinte y nueve de Abril de mil novecientos noventa y dos.- Dra. Ruth Chamorro Martínez.- Juez Segundo Local Civil de Managua.-

3 1

Reg. No. 6168 - R/F 612768 - Valor C\$ 60.00

Susana Matamoras. solicita Título Supletorio de un lote de Terreno ubicado en el lugar conocido como Gancho de Camino quince metros al norte. Con un Area de 124. 9 Mts 2. con los siguientes linderos: Norte: Rosa Urbina, Sur: Propiedad de Bertha Roque, Este: Resto de la Propiedad. Oeste: Calle de por medio.-

Oponerse.-

Managua, veinte y nueve de Abril de mil novecientos noventa y dos.- Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Segundo Local Civil de Managua.-

3 1

Reg. No. 6167- R/F 612789 - Valor C\$ 60.00

María Elena Cruz de Hernández, solicita Título Supletorio, predio urbano, situado San Juan de la Concepción, con los siguientes linderos; Norte: Julio Canxla y Matías Hernández, Sur: Carretera-Managua-La Concepción, Este: Iglesia Apóstolica de la Fé en Cristo Aureliano Hernández y Fabián Hernández, y al Oeste: José Hernández Hernández, Pedro Hernández, Miguel Bustos y Matías Hernández.-

Opónganse.-

Juzgado Local de lo Civil.- La Concepción, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.- Martha Sánchez.- Sria.-

3 1

CITACION DE PROCESADO

No.56

Por primera vez cito y emplazo al procesado Saturdino José Peralta Janey, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado Local a defenderse por la causa que se le sigue por el delito de lesión cometido en perjuicio de Roger de Jesús Saravia Largaespada.-Bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si no comparece se le recuerda a las autoridades la obligación de capturar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada, los veintiseis del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-Dr.Roberto Solis Quiroz Juez, Mercedes García Sria.